Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000068099 del 2026-05-11

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución No. 202561000146996 de 3 de febrero del 2025

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202522000671896** del **14 de marzo de 2025**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **ORLANDO PATIÑO ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. **5882698** y **EDY MENDEZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **28685463.** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

ORLANDO PATIÑO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. **5882698** y **EDY MENDEZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **28685463**, presentó solicitud de formalización No. **1288393** con número de expediente **202422010699885494E**, sobre el inmueble rural denominado **LOS GUAYABOS**, con un área aproximada de **0 ha + 0455** m², ubicado en la vereda **LA SIERRA**, del municipio de CHAPARRAL departamento de **TOLIMA**, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD LT DE TERRENO 1 HOY LA MIRANDA** y catastralmente denominado como **LOTE DE TERRENO 1 HOY LA MIRANDA**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-54851**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Municipio Chaparral, Tolima y número predial **73168000400000019000800000000**.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 27 de marzo de 2026, se concluye que el titular del derecho real de dominio inscrito es GLORIA DUCUARA MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 65810520 documento que se encuentra vigente.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1. Copia del documento de identidad de **ORLANDO PATIÑO ESPINOSA** con cédula de ciudadanía No. **5882698**.

3.1.2. Copia del documento de identidad de **EDY MENDEZ RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía No. **28685463.**

3.1.3. Copia simple del contrato de promesa de compraventa sobre el predio denominado LAS MARGARITAS, suscrito el 13 de noviembre de 2014, entre ARNULFO AMAYA GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía No 4866661 y ORLANDO PATINO ESPINOSA, con cédula de ciudadanía No. 5882698, autenticado el mismo día.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- 3.2.1. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-54851 de fecha 27 de marzo de 2026.

- 3.2.2. Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización.

- 3.2.3. Acta de Colindancia suscrita por GLORIA DUCUARA MORENO, con cédula de ciudadanía No. 65210520, y el municipio de Chaparral, Tolima (ESCUELA DE HOLANDA) de fecha 6 de octubre de 2023.

- 3.2.5. Declaración/ testimonio 1. De fecha 5 de enero de 2024, de CARMEN EMILIA MORENO TIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 31967689, el cual frente a las preguntas realizadas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Si. ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Si. ¿En caso afirmativo, por qué motivo? PORQUE ES VECINO DE LAVEREDA. ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? 2012 ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? EL SENOR ARNULFO AMAYA GALINDO LE VENDIO. ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? ES DE USO HABITACIONAL. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? SIN PROBLEMAS Y A LA VISTA DE TODOS. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? EL SEÑOR ARNULFO AMAYA GALINDO DESDE EL 2009. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? Unión Marital. Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera. Conjunta (X)

- 3.2.6. Declaración/ testimonio 2. De fecha 5 de enero de 2024, de DAYRA NURY DIAZ GARCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 28686734, el cual frente a las preguntas realizadas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Si. ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Si. ¿En caso afirmativo, por qué motivo? PORQUE TRABAJA EN EL SECTOR. ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? 2012 ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? LE COMPRO AL SENOR ARNULFO AMAYA GALINDO. ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? TIENE SU VIVIENDA. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? LA POSESION HA SIDO ININTERRUMPIDA Y PACIFICA. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? EL EL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SENOR ARNULFO AMAYA GALINDO DESDE EL 2009. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? Unión Marital. Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera. Conjunta (X)

- 3.2.7. Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 12 de abril del 2026 que, de manera general, contienen información sobre:

  El predio con dirección LOS GUAYABOS, ubicado en zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de 0 ha + 0455 m²; que forma parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000400000019000800000000 y folio de matrícula 355-54851; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

  Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural, sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR de 2020, ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-54851, denominado registralmente como PD LT DE TERRENO 1 HOY LA MIRANDA, e identificado catastralmente con el número predial 73168000400000019000800000000, Localizado en la vereda catastral LA HOLANDA y registral LA SIERRA le corresponde un área actual de 8 ha + 3121 m², según LPP.

  Identificados plenamente los linderos y garantizando su no variación a través del tiempo, a pesar de No estar descritos técnicamente, se ordena a la ORIP de Chaparral su actualización conforme al artículo 6.1 de la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR de 2020.

- 3.2.8. Consulta de fecha 28 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

  Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-54851 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima, el cual fue abierto el 1 de agosto de 2012 el estado del folio es activo, de tipo Rural registra inscritas cuatro anotaciones, registra folio matriz (355-32038), no registra folios derivados, registra tres comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-54851 se logra determinar que, en la anotación No. 2 de fecha 22 de septiembre de 2010 se inscribió la sentencia del 21 de junio de 2010 del Juzgado Primero Civil Municipal De Chaparral, por medio de la cual se realiza la adjudicación en Sucesión de IPUZ DE CANACUE ELOISA a AMAYA INES, acto registrado bajo el código 0109.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos al folio matriz 355-32038 se logra determinar que en la anotación primera del 15 de noviembre de 1971, se establece el registro de compraventa, celebrada entre EUGENIO RODRIGUEZ AGUIAR identificado con cédula de ciudadanía No. 166729 en calidad de vendedor y ALFONSO RODRIGUEZ AGUIAR en calidad de comprador con código registral No. 101, según Escritura pública No. 995 del 09 de noviembre de 1971.
Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado LOS GUAYABOS se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 12 de abril del 2026, elaborado esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio LOS GUAYABOS con un área de 0 ha + 0455 m² según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73168000400000019000800000000 con dirección catastral LOTE DE TERRENO 1 HOY LA MIRANDA y dirección en folio PD LT DE TERRENO 1 HOY LA MIRANDA.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial PD LT DE TERRENO 1 HOY LA MIRANDA identificado con número predial 73168000400000019000800000000, cuyo folio de matrícula es el 355-54851, registra un área de terreno de 8 HECTAREAS que una vez validada y actualizada por el método combinado, genera un globo de terreno con un área total de 8 ha + 3121 m².

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Colindantes:

NORTE: GLORIA DUCUARA MORENO
ESTE: GLORIA DUCUARA MORENO
SUR: MUNICIPIO DE CHAPARRAL
OESTE: HECTOR FERNEY RODRIGUEZ GALEANO

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas X= 4713856.25m y Y= 1951475.23m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde confluyen las colindancias entre HECTOR FERNEY RODRIGUEZ GALEANO, predio identificado con número predial 73168000400000019000700000000; GLORIA DUCUARA MORENO, predio identificado con número predial 73168000400000019000800000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto número 1 en dirección sureste sigue en línea recta y en una distancia de 23.1m hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas X= 4713878.89m y Y= 1951470.24m, siendo colindante con GLORIA DUCUARA MORENO, predio con numero predial 73168000400000019000800000000.

ESTE: Del punto número 2 en dirección suroeste sigue en línea recta y en una distancia de 18.7m hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas X= 4713876.18m y Y= 1951451.65m, siendo colindante con GLORIA DUCUARA MORENO, predio con numero predial 73168000400000019000800000000.

SUR: Del punto número 3 en dirección noroeste sigue en línea recta y en una distancia de 23m hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas X= 4713853.32m y Y= 1951454.84m, siendo colindante con MUNICIPIO DE CHAPARRAL, predio con numero predial 73168000400000019000700000000.

OESTE: Del punto número 4 en dirección noreste sigue en línea quebrada y en una distancia de 20.5m hasta encontrar el punto número 1, siendo colindante con HECTOR FERNEY RODRIGUEZ GALEANO, predio con numero predial 731680004000000190007000000000 y encierra.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

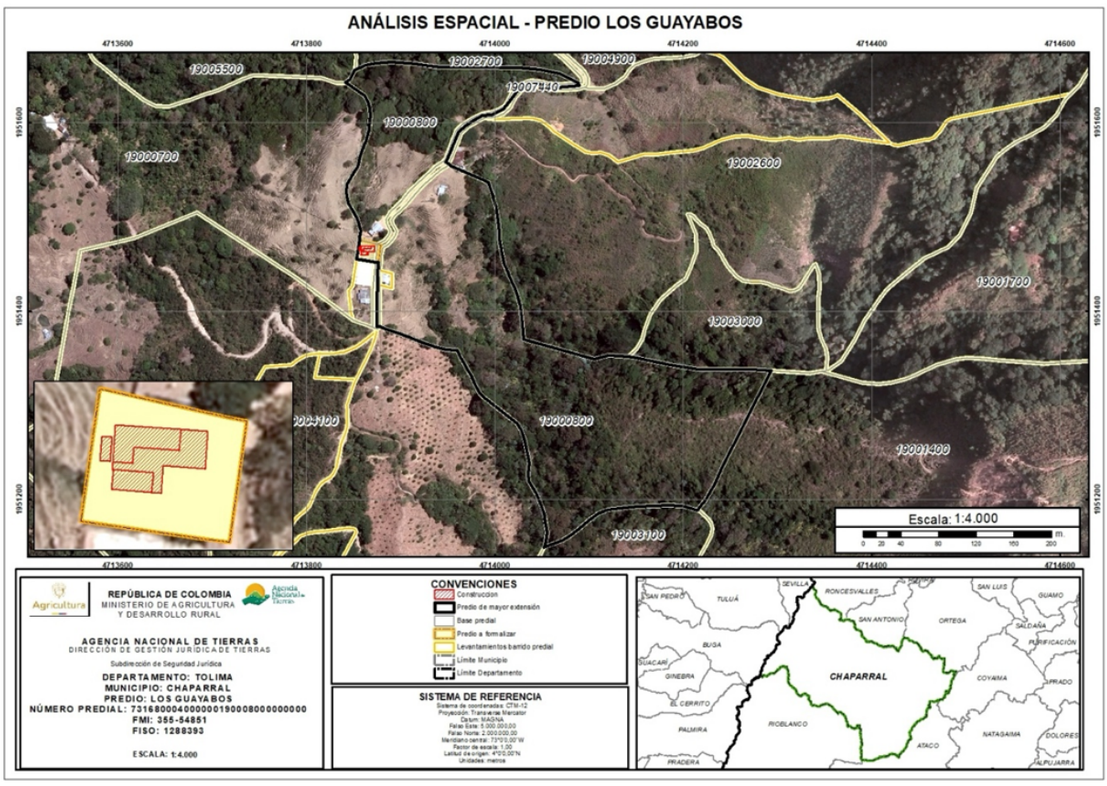

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal),

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado LOS GUAYABOS es de naturaleza privada y que **ORLANDO PATIÑO ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. **5882698** y **EDY MENDEZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **28685463**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **ORLANDO PATIÑO ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. **5882698** y **EDY MENDEZ RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **28685463** a quien le fue asignado solicitud de formalización No. **1288393**, expediente **202422010699885494E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **LOS GUAYABOS**, ubicado en la vereda **LA SIERRA**, del municipio de CHAPARRAL departamento de **TOLIMA** identificado registralmente como **PD LT DE TERRENO 1 HOY LA MIRANDA** y catastralmente denominado como **LOTE DE TERRENO 1 HOY LA MIRANDA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-54851**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima y número predial No. **73168000400000019000800000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
LOS GUAYABOS	355-54851	73168000400000019000800000000	0 ha + 0455 m²	Registral: 8 HECTAREAS Catastral: 8 ha + 1165 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN** y **TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de Chaparral, Tolima, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, Tolima, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **PD LT DE TERRENO 1 HOY LA MIRANDA** ubicado en el Municipio de Chaparral, departamento Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-54851**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-05-11

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Paula Andrea Mejía Amado - Abogada Sustanciador Subdirección SSJ
Reviso: Cindy Daniela Garzón Leiva- Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez - Abogado Líder Subdirección SSJ.